

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la **sesión reservada ordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de junio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.4 relativo a iniciativa de adición del artículo 110 Ter y reforma al artículo 216 fracción X Bis del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**ACTA No. 45** -----

**ANTECEDENTES:**-----

1.- En atención a las múltiples reuniones realizadas en el mes de abril de 2019 con el Ingeniero Juan Eduardo Pérez Gutiérrez, Director de Protección al Ambiente de este XXII Ayuntamiento de Tijuana, y reforzado mediante el oficio DPA/DIR/XXII/0260/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, se solicitó a la Regidora Teresa de Jesús Escobar Güemes en su calidad de Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, el impulso a las diversas reformas y adiciones al Reglamento de Protección al Ambiente del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, realizadas por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, y proceder al análisis, discusión y en su caso aprobación de las reformas propuestas.-----

2.- Que en fecha 20 de mayo de 2019 en sesión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud se realizó la presentación de la Propuesta de adición y reforma al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, por parte del Ingeniero Isaac Dunn Rivera quien acudió en representación del Ingeniero Juan Eduardo Pérez Gutiérrez, Director de Protección al Ambiente del XXII Ayuntamiento de Tijuana. Las Regidoras integrantes de la Comisión acordaron por unanimidad que los secretarios técnicos se reunieran a efecto realizar los análisis y modificaciones pertinentes y trabajar en la elaboración del respectivo punto de acuerdo.--

3.- Las modificaciones solicitadas son producto de las reuniones de trabajo que se han tenido con el personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente del XXII Ayuntamiento de Tijuana, así como los equipos técnicos de la regidora Teresa de Jesús Escobar Güemes, la regidora Maribel Ivette Casillas Rivera, la regidora María de la Luz Morales Rico, la regidora Karla Yitzel Salas Vázquez y la regidora Vanessa Chávez Cantú.-----

4.- El 27 de mayo de 2019 reunidas en sesión de Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud las regidoras Teresa de Jesús Escobar Güemes, Maribel Ivette Casillas Rivera, María de la Luz Morales Rico aprobaron por unanimidad el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:-----



**EXPOSICION DE MOTIVOS:-**-----

**PRIMERO.-** Que en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de agosto de 2018 se aprobó por unanimidad de los integrantes de este XXII Ayuntamiento de Tijuana un hecho histórico, la prohibición a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Tijuana, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas de compras desechables.-

**SEGUNDO.-** Al analizar el impacto dentro del medio ambiente del uso de bolsas plásticas, pero en especial de los materiales plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo de un solo uso resultan particularmente dañinos al ser materiales no biodegradables o productos cuyo tiempo de biodegradación es de cientos o de miles de años. El impacto de la contaminación es aún mayor en los ecosistemas acuáticos, puesto que gran parte de los desechos sólidos y químicos terminan en los océanos.-

**TERCERO.-** En el 2018 se llevó a cabo el Día Mundial del Medio Ambiente con especial enfoque en la contaminación plástica, países como la India, se comprometieron a renunciar a los plásticos de un solo uso para el año 2022. Según la ONU Medio Ambiente alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año, afectando la biodiversidad, la economía y potencialmente nuestra salud, al ritmo que se desechan productos como botellas, vasos, platos o cubiertos de un solo uso, para el 2050, los mares y océanos contendrá más plásticos que peces.-

**CUARTO.-** Para reducir la cantidad de desperdicios se necesita que los gobiernos promulguen políticas fuertes que empujen hacia un modelo más circular de diseño y producción de plásticos. En palabras del Secretario General de la ONU António Guterrez: "El mundo necesita urgentemente repensar la manera en que se manufactura, se usa y se maneja el plástico".-

**QUINTO.-** Es una prioridad que este H. Cabildo de Tijuana promulgue políticas y reglamentación para que progresivamente se busquen otras alternativas al uso del plástico y con ello favorecer nuestra salud y al medio ambiente. Según la ONU Medio Ambiente, o nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta.-

**SEXTO.-** Dado que Tijuana ha sido una ciudad pionera a nivel nacional en prohibir el uso de las bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, es necesario implementar más acciones tendientes a eliminar la alta contaminación marina y terrestre en virtud del uso de plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo de un solo uso, e incentivar una creciente concientización de proteger al medio ambiente.-

**CONSIDERANDOS:-**-----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 4to, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce a toda persona el derecho a un medio ambiente sano, libre de contaminación al establecer: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a



este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.-----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA) corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.-----

**CUARTO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "**El Municipio es la base de la organización territorial del Estado;** es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 9, fracción XVIII, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que, conforme a ésta, y otras leyes le corresponda al Estado.-----

**QUINTO.-** Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.-----

**SEXTO:** Que el artículo 85 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interno y de Cabildo establece que la **Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud**, tiene atribuciones para dictaminar disposiciones normativas de observancia general en materia de medio ambiente; proponer al Cabildo mecanismos para promover la participación y la responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de las políticas en



materia ecológicas; promover ante estos mecanismos e instrumentos para promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como políticas públicas encaminadas a difundir y promover los valores ecológicos; Analizar, dictaminar y proponer al cabildo sistemas que puedan beneficiar al ambiente y la ecología en el municipio.-----

**SÉPTIMO.** - Es facultad de los miembros del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, como integrantes del Cuerpo Edilicio y en los términos del artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo, el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones.-----

**FUNDAMENTACION:**-----

El presente acuerdo se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 76 y el artículo 82 inciso A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 8 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 9 fracción XVIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 11, 44 y 85 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las Regidoras integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud del XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a consideración del H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación... :-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba la **adición del artículo 110 TER y reforma al artículo 216 fracción X BIS** del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio De Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

**SEGUNDO.-** Se aprueba que por conducto del ejecutivo municipal se instruya a las dependencias municipales correspondientes a realizar campañas de sensibilización y concientización acerca de los daños al medio ambiente y a la salud causados por la utilización de materiales plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que de un solo uso, y fomentar el uso de medidas alternativas como materiales biodegradables de origen orgánicos de fácil degradación o cualquier otro material reutilizable.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.-----





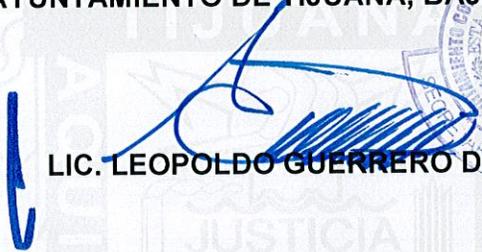
**SEGUNDO.-** La adición del artículo 110 TER entrará en vigor **al año siguiente** de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.-----

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la reforma del artículo 216 fracción X BIS, en relación a las multas de lo previsto en el artículo 110 TER, entrarán en vigor a **al año ocho meses** de su publicación en el periódico oficial del Estado.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.4 RELATIVO A INICIATIVA DE ADICION DEL ARTICULO 110 TER Y REFORMA AL ARTICULO 216 FRACCION X BIS DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**ANEXO ÚNICO**

**Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana.**

Actual	Propuesta
<p><b>ARTICULO 110.</b> La disposición o confinamiento de residuos sólidos municipales en sitios no autorizados, se sancionará con multa, suspensión de la actividad, restauración y saneamiento del predio. Los residuos sólidos que se generen en el territorio del municipio de Tijuana Baja California, solo podrán disponerse o confinarse en los sitios previamente autorizados para ello. Para que dichos residuos sean extraídos para disponerse o confinarse en sitios autorizados por otros municipios, quien se dedique a la actividad a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la anuencia conjunta de ambos municipios, expedida por las dos terceras partes del Cabildo.</p> <p><b>Artículo 110 BIS.</b> Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Tijuana, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías. Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.</p>	<p><b>ARTICULO 110.</b> La disposición o confinamiento de residuos sólidos municipales en sitios no autorizados, se sancionará con multa, suspensión de la actividad, restauración y saneamiento del predio. Los residuos sólidos que se generen en el territorio del municipio de Tijuana Baja California, solo podrán disponerse o confinarse en los sitios previamente autorizados para ello. Para que dichos residuos sean extraídos para disponerse o confinarse en sitios autorizados por otros municipios, quien se dedique a la actividad a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la anuencia conjunta de ambos municipios, expedida por las dos terceras partes del Cabildo.</p> <p><b>Artículo 110 BIS.</b> Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Tijuana, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías. Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.</p>



	<p><b>Artículo 110 TER.</b> Queda estrictamente prohibido a todo comercio dentro del Municipio que se dedique a la preparación y venta de alimentos al público para su consumo final, la utilización de materiales plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso.</p> <p>Los comerciantes tendrán que utilizar medidas alternativas como materiales biodegradables de origen orgánicos de fácil degradación o cualquier otro material reutilizable.</p>
<p><b>ARTÍCULO 216.</b> El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador:</p> <p>X. BIS.- Por infracción a lo establecido en el artículo 110 BIS, una multa de 10 a 300 veces la UMA.</p>	<p><b>ARTÍCULO 216.</b> El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador:</p> <p>X. BIS.- Por infracción a lo establecido en el artículo 110 BIS y <b>110 TER</b>, una multa de 10 a 300 veces la UMA.</p>



*C*